

A fondo

EREs o no EREs, esa es la cuestión

Pendientes de la suspensión cautelar del ERE del Ayuntamiento de Fuente el Saz



Ayuntamiento de Fuente el Saz

Por: **Gabinete Técnico de FSC-CCOO**

EL TSJ DE MADRID debería resolver en estos días, y a petición procesal de la Abogacía del Estado, sobre la suspensión cautelar del Expediente de Regulación de Empleo en el Ayuntamiento de Fuente el Saz, aprobado en febrero de 2011 por la autoridad laboral de la Comunidad de Madrid.

El expediente, que incluía medidas de suspensión de la relación laboral y de reducción de jornada y retribuciones, ha pasado a convertirse en un procedimiento "bandera" en lo mediático-político, en lo jurídico y en lo laboral, en el ámbito de las administraciones públicas.

Del conjunto de los promovidos en los primeros meses de 2011, Alborraia, en País Valenciá, o Los Santos de Maimona, en Extremadura, como

ejemplos mediáticos de la ofensiva de la Administración Local por resolver con cargo al empleo sus desajustes presupuestarios, solo el de Fuente el Saz, en Madrid, ha concluido en autorización administrativa.

La Abogacía del Estado y el SPEE han mantenido posiciones concordantes con el INSS, sobre la inaplicación del procedimiento de regulación de empleo del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores al ámbito de las administraciones públicas. Sobre esta base, aquélla ha recurrido la autorización administrativa del ERE y solicitado su suspensión cautelar.

En caso de obtenerla, hasta que la jurisdicción contenciosa resuelva el fondo del asunto, las personas cuyos empleos se vieron afectados podrán personarse en su ayuntamiento y demandar tanto la reincorporación al

puesto de trabajo, con su contenido profesional y sus condiciones de trabajo anteriores, como las retribuciones dejadas de percibir desde la entrada en vigor del ERE.

La oposición jurídica de la Administración del Estado al asunto presenta dos líneas de fundamentación. Por una parte, la propia naturaleza y finalidad de las administraciones, que las excluye de la aplicación de normativas previstas para proyectos empresariales sujetos a legislación mercantil y orientadas a la obtención de beneficio y, por otra, monetaria.

En la primera línea, el TSJ de Catalunya, en una sentencia del 9 de marzo de 1999, dictaminó que "los servicios y actividades atendidos por el Ayuntamiento son, por tanto, los que las normas legales obligatoriamente les impongan... sin que en nin-

Los EREs dejarían de ser el medio de arreglar la tesorería y el empleo público no contribuiría a incrementar el paro y el coste de la seguridad social

gún caso, la finalidad de obtener un beneficio patrimonial sea la causa que justifique su prestación".

La Directiva 98/59/CE, del Consejo, de 20 de julio de 1998, sobre despido colectivo, en el mismo sentido, excluye de su aplicación a las AAPP. El Estatuto de los Trabaja-

dores, por su parte, no las incluye expresamente en este apartado.

Como consecuencia de este mismo criterio, la posición del Estado tiene también un contenido eminentemente pragmático.

Si las administraciones locales que no han seguido las normas de disciplina presupuestaria exigibles pretenden trasladar a las cuentas de la Seguridad Social el coste íntegro de sus ajustes, la "caja" podría resentirse. Se transferirían a las cuentas del Estado las consecuencias de un déficit que, al menos en teoría, no traería origen de su gestión.

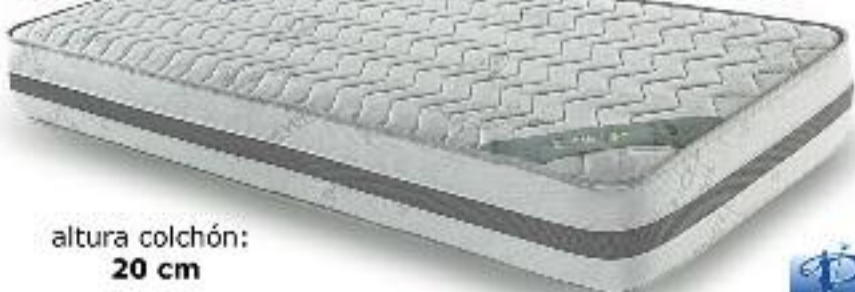
Sin embargo, no podemos ignorar el "efecto llamada" que la precipitada reforma laboral, aprobada el pasado año, ha ejercido sobre el despido colectivo, al flexibilizar los criterios de autorización. De las "perdidas acumuladas", como causa de un ERE, la reforma legalizó la "disminución de ingresos". Y en esta situación se encuentran una gran parte de las corporaciones locales en España, aunque la reforma laboral no suprimió su finalidad no mercantil y su regulación administrativa.

La resolución cautelar de este procedimiento, en plena crisis y en elecciones municipales, podría ser de una gran trascendencia. Trasaría a los gestores locales el mensaje de que la Administración del Estado se opondrá a la autorización de regulaciones colectivas de empleo en las administraciones y que no serían autorizadas con carácter ejecutivo inmediato. Los EREs dejarían de ser el medio de arreglar la tesorería y el empleo público no contribuiría a incrementar el paro y el coste de la seguridad social.

Quizás Hamlet, el personaje, o el propio bardo, por autor, podrían oponer alguna resistencia a la traslación, a la segunda persona del singular, en mayúscula y en acrónimo, del inicio del famoso monólogo, que sirve de encabezamiento a este artículo. Pero nadie más.

¿EREs o no EREs en las administraciones? Por ahora ésta es la batalla en el expediente de Fuente el Saz. Si los EREs en las administraciones son, el conflicto está servido. Si no son, habrá que estar preparados para la imaginación en los ajustes, que vendrán por otro lado. ■

Colchón viscoelástica - aloe vera

altura colchón:
20 cm

| COLCHÓN VISCOELÁSTICA ALOE-VERA | PVP DICEP | PRECIO ESPECIAL AFILIADOS FSC-CCOO |
|---------------------------------|-----------|------------------------------------|
| 90x180 / 190x20 | 418 € | 287 € |
| 105x180 / 190x20 | 536 € | 318 € |
| 135x180 / 190x20 | 566 € | 372 € |
| 150x180 / 190x20 | 614 € | 395 € |

Medidas superiores: 10 % + por cada 10 cm.

Viscoelástica: densidad 60kg H.R.: densidad 25 kg.
Funda: tejido elástico stretch tratado con aloe-vera
NOVEDAD: Banda 3D para aireación perfecta

IVA + PORTES INCLUIDOS EN PENÍNSULA

5 AÑOS DE GARANTÍA

FACILIDAD DE PAGO:
Hasta 12 cuotas sin recargo.
Mínimo de 60 € al mes.



Tel.inf./pedidos 954.36.60.91./90

www.dicep.es